



COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Fundada el 5 de Julio de 1947

ESTATUTOS SOCIALES

Oficina Central:

Alberdi 453

Teléfonos 492 424/25 - 491 276 - 494 590

Fax 493 562

Asunción - Paraguay

Agencias:

Area Capital

Obligado

Eusebio Ayala

San Lorenzo

Santa Rita

Villarrica

Fdo. de la Mora

Caaguazú

Ciudad del Este

Encarnación

M.R. Alonso

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
"EL COMERCIO PARAGUAYO"
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, el día cinco del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí: Roque Encina, Escribano Público y testigos que se nombrarán y firmarán, comparecieron en esta oficina a mi cargo casa N° 115 de la calle Chile, las personas siguientes: Don Enrique Cazenave, paraguayo, casado, domiciliado en la casa N° 499 de la calle Luis Alberto de Herrera; Don José Domingo Ocampos, paraguayo, casado, domiciliado en la ciudad de Villarrica, accidentalmente en esta capital; Don Adalberto Friedmann, paraguayo, naturalizado, casado, domiciliado también en la ciudad de Villarrica, accidentalmente aquí; Don Arón Karlik, paraguayo naturalizado, casado, domiciliado en la casa N° 183 de la calle 25 de Mayo; Don Odón Frutos, paraguayo, casado, domiciliado en la casa N° 329 de la calle Paraguairí; Don Francisco David, sirio, casado, domiciliado sobre la calle Palma y Chile; Don Luis Quirino Cattáneo, paraguayo, casado, domiciliado sobre la Av. Carlos Antonio López y Roma; Don Alberto Heilbrunn, paraguayo naturalizado, casado, domiciliado sobre la calle Av. Perú y Mariscal Estigarribia; Don Jorge Daniel, sirio, casado, domiciliado en la casa N° 191 de la calle 25 de Mayo; Don Carlos Francisco De Paoli, paraguayo, casado, domiciliado en la casa N° 1152 de la Av. Mariscal López; Don Segundo Ibarra, argentino, casado, domiciliado en la casa N° 372 de la calle Presidente Franco; Don

Pedro Zuccolillo Abbondante, argentino, casado, domiciliado sobre la calle Dr. Manuel Domínguez y Paraguarí; Don César Vicente Galasso, argentino, casado, domiciliado en la casa N° 76 de la calle Azara; Don Pío Marcelino Pozzoli, paraguayo, casado, domiciliado en la casa N° 125 de la calle Coronel Martínez; Don Rafael Galasso, paraguayo, casado, domiciliado en la casa N° 14 de la calle Azara; Don Bruno Antonio Defelippe, argentino, casado, domiciliado en la casa N° 1275 de la Av. Mariscal López; ingeniero Don Ladislao Vaccaro, paraguayo, casado, domiciliado sobre la Av. Perú y 25 de Mayo; Don Alfredo Luis Jaeggli, paraguayo, divorciado, domiciliado sobre la calle Palma y Alberdi. Los comparecientes nombrados son de este vecindario, menos los señores José Domingo Ocampos y Adalberto Friedmann, quienes son vecinos de la ciudad de Villarrica, y todos cumplieron con las leyes nacionales, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han constituido una Sociedad Anónima de Seguros denominada "El Comercio Paraguayo" que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación: ..."

El referido estatuto de constitución de la sociedad ha sido aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 21.651 de fecha 22 de agosto de 1947, que también reconoció su personería jurídica, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 107, y en la página 173 y siguientes del mismo año.

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO SOCIAL ORIGINAL

El estatuto social de constitución de la sociedad del año 1947 ha tenido varias modificaciones que fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo de la Nación. Se destaca de entre ellas, la modificación aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 29 de junio de 1992 en la que se aumentó el capital social a la suma de Gs. 1.000.000.000.- (Guaraníes un mil millones) siendo aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación por Decreto N° 16.888 de fecha 30 de marzo de 1993, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes números: N° 285, al folio 1465 y siguientes; N° 286 al folio 1470 y siguientes; N° 287, al folio 1475 y siguientes; y N° 288, al folio 1480 y siguientes, todos en la Serie "D", Sección contratos, el 23 de abril de 1993, respectivamente.

Finalmente, fue aprobada la modificación de los estatutos sociales en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de octubre de 1996, para adecuarlos a la nueva Ley de Seguros N° 827 de fecha 12 de febrero de 1996, y para el aumento del capital social a la suma de Gs. 5.000.000.000.- (Guaraníes cinco mil millones), la que se formalizó por escritura N° 328 de fecha 5 de diciembre de 1996 autorizada por el Escribano Público Juan Carlos Marecos Chamorro, habiéndose inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 153, al folio 1985, Serie "B", el 30 de abril de 1997, y en el Registro Público de Comercio bajo el N° 204, Serie "A" al folio 1608 y siguientes el 30 de abril de 1997.

TITULO I

CREACION, DOMICILIO, DURACION

**"EL COMERCIO PARAGUAYO"
SOCIEDAD ANONIMA
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES**

Fundada el 5 de Julio de 1947

**ESTATUTOS
SOCIALES**

**EN VIGENCIA Y ADECUADOS A LA
NUEVA LEY DE SEGUROS N° 827
DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1996**

Estatutos aprobados por la
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de fecha 18 de octubre de 1996

TITULO I

CREACION, DOMICILIO, DURACION

Artículo 1°. - Con la denominación de "EL COMERCIO PARAGUAYO" SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES continúa funcionando la sociedad que originalmente fuera constituida por escritura pública de fecha 5 de julio de 1947 autorizada por el Escribano Público Roque Encina, habiéndose aprobado los estatutos sociales y reconocida su personería jurídica por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 21.651 de fecha 2 de agosto de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 107 en la página 173 y siguientes del año 1947, con domicilio en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, pudiendo establecer Agencias y Sucursales dentro y fuera del país.

Artículo 2°. - La sociedad durará noventa y nueve (99) años a contar de la fecha de inscripción de los estatutos sociales en el Registro Público de Comercio y que fuera realizada bajo el N° 107 y en la página 173 y siguientes del año 1947 y podrá ser prorrogada o disuelta antes de este plazo mediante una Asamblea Extraordinaria convocada de acuerdo con el artículo 21 de estos estatutos que trata sobre las cuestiones previstas en el artículo 1080 del Código Civil.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, SERIES. ACCIONES

Artículo 3°. - El Capital autorizado será de CINCO MIL MILLONES DE GUARANIES (Gs. 5.000.000.000.-) dividido en Series de la siguiente forma: Las cuarenta (40) primeras Series de Guaraníes cien mil (Gs. 100.000.-) cada una, dividida cada Serie en cien (100) acciones de Guaranies un mil (Gs. 1.000.-) cada una; doscientos ochenta (280) Series de acciones de doscientas (200) acciones cada Serie a Guaraníes un mil (Gs. 1.000.-) cada una; doscientas cuarenta (240) Series de acciones de un mil (1.000.-) cada una. Las numeraciones de estas Series van del número uno (1) a quinientos sesenta (560) inclusive, a partir de la Serie 561 hasta la Serie 1030, inclusive, serán de 10.000.- acciones cada Serie y cada acción de Guaraníes un mil (Gs. 1.000.-) cada una. El Directorio emitirá, a medida de las necesidades, las Series de acciones autorizadas por la Asamblea Ordinaria, debiendo extenderse en escritura pública las respectivas Actas de las sesiones en que se toman tales resoluciones, y anunciarse la emisión ordenada en un diario de la capital, durante diez (10) días. Contendrán los requisitos exigidos en el artículo 1069 y concordantes del Código Civil y firmado por dos Directores autorizados y emitidas en Títulos de 1, 5, 10, 20, 100, 200, 1.000 y 10.000 acciones con sus respectivos talones de control. Los suscriptores o accionistas que pasados los sesenta (60) días hubieren incurrido en mora en el pago de sus acciones o no hubieren reclamado la integración proporcional al Capital aumentado que les corresponde, se declararán perdidos sus derechos a la misma, sin necesidad de interpelación de clase alguna conforme a la Ley

Nº 827 de Seguros. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 14 de octubre de 1952, fueron declaradas preferidas las acciones de las Series 1 al 16 inclusive, siendo las restantes comunes u ordinarias, estableciéndose así mismo que las acciones preferidas dan derecho al doble voto en las Asambleas.

Artículo 4º. - A los efectos de la transferencia de acciones por venta o cesión, ésta no se considerará válida si el cedente no entrega al cesionario la o las acciones con sus respectivos cupones. Para el cobro de los dividendos deberán presentarse los cupones correspondientes al ejercicio transcurrido.

TITULO III

OPERACIONES DE LA COMPAÑIA

Artículo 5º. - Las operaciones de la Compañía comprenderán los SEGUROS y COASEGUROS contra toda clase de riesgos, con arreglo a las disposiciones que adopte el Directorio, y de conformidad al Código Civil, y a la Ley Nº 827 de Seguros de fecha 12 de febrero de 1996 y otras disposiciones complementarias.

Artículo 6º. - La Compañía puede hacer operaciones por si sola o en participación dentro o fuera del país, como también tomar interés en otras Compañías nacionales, excepto en las Compañías de Seguros y Capitalización, o extranjeras, con autorización de la Superintendencia de Seguros.

Artículo 7°. - Podrá invertir los fondos acumulados en valores públicos, en acciones de sociedades. Podrá también emplearlos en préstamos con garantía hipotecaria. Podrá igualmente adquirir bienes raíces, venderlos o permutarlos, con autorización de la Superintendencia de Seguros. Las adquisiciones de los valores públicos, como así mismo la de acciones de sociedades, excepto de las empresas de seguros y capitalización, sólo podrán acordarse por unanimidad de votos de los Directores presentes.

TITULO IV

DIRECTORIO

Artículo 8°. - La Compañía será administrada por un Directorio compuesto de seis a diez Directores titulares y tres a cinco suplentes que serán elegidos por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 9°. - El mandato de los Directores durará desde el momento de su designación hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria, dos años, después que se realice, en cumplimiento del artículo 1079 del Código Civil, y podrán ser reelectos. Las renovaciones del Directorio se harán por mitades cada año. Si en una Asamblea General Ordinaria debiera designarse un Director para sustituir a otro impedido por cualquier causa, de completar su mandato, tal designación será hecha por el tiempo que falte para completar la duración del mandato del sustituido.

Artículo 10. - La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente de tres a cinco Directores suplentes cuya designación tendrá efecto hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria siguiente. Si por muerte, renuncia, enfermedad, ausencia, quiebra, impedimento legal o cualquier incapacidad sobreviniente, algunos de los Directores quedará impedido, temporaria o definitivamente, del ejercicio de su mandato, el Directorio designará por sorteo entre los Directores suplentes, aquel que deba sustituirlo en el desempeño del cargo mientras dure su impedimento, y cuando más hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. Si llamados ya a integrar el Directorio todos los Directores suplentes y quedase reducido a la mitad el número de miembros en ejercicio, el Directorio procederá de inmediato a integrarse con intervención del Síndico, designando al efecto los accionistas que fueren necesarios para completar el número de Directores en ejercicio. El mandato de los Directores así designados durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Artículo 11. - Para ser Miembro del Directorio es necesario poseer, por lo menos 1.000.- (un mil) acciones.

Artículo 12. - El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, o siempre que lo convoque el Presidente, por si o por pedido de dos Miembros o del Síndico. Salvo en los casos especialmente previstos en estos Estatutos, podrá deliberar con la presencia de la mitad de sus Miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tiene voz y voto, y además decide en caso de empate.

Artículo 13. - Son atribuciones del Directorio:

- a) Acordar y reglamentar las operaciones y servicios de la Compañía y emitir nuevas Series del Capital Social autorizada por la Asamblea;
- b) Nombrar y separar a Gerentes, Sub Gerentes y demás empleados para las funciones que el mismo Directorio les asignen, fijando su remuneración y sueldo;
- c) Autorizar las inversiones de fondos, y autorizar la creación de Sucursales dentro o fuera del país,
- d) Aprobar las cláusulas generales de los contratos de seguros, determinar quién o quiénes deberán firmar las pólizas;
- e) Resolver quién o quiénes deberán firmar los cheques y documentos de créditos;
- f) Sancionar el presupuesto de la administración y autorizar las remuneraciones y gastos extraordinarios;
- g) Resolver sobre la época y condiciones dentro de las que deban hacerse las emisiones de acciones acordadas por la Asamblea;
- h) Someter las cuentas anuales y el proyecto de los beneficios a deliberación de la Asamblea.

Artículo 14. - Corresponde al Directorio todas las facultades que expresamente no se hubiera reservado para la Asamblea General.

Artículo 15. - El Directorio, al constituirse anualmente, nombrará de su seno al Presidente, un Vice Presidente 1º, un Vice Presidente 2º, un Tesorero y un Secretario y Vocales, pudiendo ser reelectos los salientes. Si por fallecimiento, ausencia o incapacidad sobreviniente quedaren vacantes algunos de los cargos a que este artículo se refiere, el Directorio procederá a llenarlos con los otros miembros. Sin perjuicio de sus funciones dentro del Directorio, los Directores podrán desempeñar cargos rentados en la Sociedad, en cuyo caso estarán obligados a dedicar el tiempo necesario para la atención regular de su cometido. Los Directores gozarán de una remuneración por cada sesión a que asistan, que se determinará anualmente por la Asamblea Ordinaria.

TITULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 16. - El Presidente es el Jefe Superior de la Compañía y tiene la representación de esta y a él compete;

- a) Presidir los acuerdos del Directorio y las Asambleas Generales;
- b) Hacer observar estos Estatutos, los reglamentos internos de la Compañía y las Resoluciones del Directorio;
- c) Firmar con uno de los Directores o Gerentes, todo instrumento público en que sea parte la Compañía;
- d) Verificar y firmar juntos con el Tesorero y un Gerente los Balances parciales y generales;

e) Firmar, juntamente con el Secretario, las actas referentes a las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales, las que deberán asentarse en dos libros separadamente;

f) Firmar con otro Director autorizado los Certificados de acciones representativos del capital y cuya emisión fuera autorizada por la Asamblea.

Artículo 17. - En caso de ausencia del Presidente, este será reemplazado por el Vice Presidente 1° quien tendrá en tal caso los mismos deberes y atribuciones antes enumeradas. En caso de ausencia de ambos, por el Vice Presidente 2°, y en su defecto por un Miembro designado por el Directorio.

TITULO VI

DE LOS GERENTES

Artículo 18. - Los Gerentes que el Directorio designe, tienen a su cargo las operaciones de la Compañía.

Son atribuciones de los Gerentes:

a) Proyectar la documentación y el reglamento interno de la Compañía, y vigilar su aplicación una vez aprobados por el Directorio;

b) Proponer al Presidente el personal de empleados y sus sueldos;

c) Suspender en caso urgente a los empleados, poniéndolo inmediatamente a conocimiento del Presidente, para que este provea según el caso, y dé cuenta después al Directorio;

d) Preparar el proyecto de presupuesto de la administración y vigilar la contabilidad y la caja;

e) Entender en todo lo concerniente a los Reaseguros, firmando los respectivos contratos, conjuntamente con el Presidente;

f) Representar a la Compañía en los asuntos judiciales y administrativos;

g) Ordenar y metodizar el archivo de la Compañía;

h) Estando en el ejercicio del cargo, delegar con aprobación del Presidente, en el Sub-Gerente respectivo u otra persona, alguna o algunas de sus atribuciones, por razones de mejor servicio;

i) Realizar cualquier otra gestión que le fuera encomendada por el Directorio y/o el Presidente de la Compañía.

TITULO VII DEL SINDICO

Artículo 19. - La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Síndico con las atribuciones determinadas en el Código Civil, artículo 1117 y siguientes. El Síndico será nombrado anualmente por la Asamblea juntamente con un suplente, que sustituirá a aquel, en caso de ausencia u otro impedimento que lo inhabilite, transitoria o definitivamente para el ejercicio del mandato. El Síndico gozará de una asignación anual que le fijan los estatutos. El Síndico Suplente gozará de la misma retribución por el tiempo que suplante al Titular.

TITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 20. - La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente el día que fije el Directorio, y para los objetos siguientes:

- a) Memoria anual del Directorio, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades. Informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponda resolver, de acuerdo con la competencia que le reconocen la ley y el estatuto, o que sometan a su decisión el Directorio y los Síndicos;
- b) Designación de Directores y Síndicos y fijación de su retribución;

c) Responsabilidades de los Directores y Síndicos y su remoción; y,

d) Emisión de Acciones.

Para considerar los puntos a) y b) la Asamblea será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del Ejercicio.

Artículo 21. - La Asamblea General se reunirá extraordinariamente en los casos siguientes:

a) Cuando el Directorio o el Síndico lo juzgue necesario;

b) A pedido de un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas;

c) En los casos previstos en el artículo 1081 y concordantes del Código Civil.

Artículo 22. - Para constituir Asamblea General Ordinaria se requiere que esté representada la mitad más una de las acciones integradas, y no menos de las dos terceras partes para constituir la Asamblea General Extraordinaria. Si por falta de Accionistas que representen el capital requerido no pudieren celebrarse las Asambleas legalmente convocadas, sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán realizarse las mismas en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, de conformidad al artículo 1083 del Código Civil, celebrándose la Asamblea Ordinaria con los accionistas que concurriesen y cualquiera que fuese el número de acciones que representen, y la Asamblea Extraordinaria se

celebrará con la concurrencia de accionistas que representen cuando menos el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto. El presente artículo es aplicable en todas sus partes a los casos determinados en los artículos 1080, 1081, 1083 y demás concordantes del Código Civil.

Artículo 23. - La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá hacerse por medio de publicaciones hechas en un diario durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos, y no más de treinta. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, la fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los requisitos especiales exigidos por los Estatutos para la participación de los accionistas. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que aquel o aquellos que hayan motivado la convocatoria.

Artículo 24. - Para tener derecho a asistir a las Asambleas se requiere que el accionista haya depositado en la Caja de la Compañía sus acciones, o un Certificado bancario donde conste el depósito de las mismas con su respectiva numeración por lo menos tres días antes del señalado para que ellas se realicen. La Gerencia, al recibir las acciones entregará un recibo conjuntamente con una boleta de admisión a la Asamblea, en la que anotará el número de votos de su tenedor.

Artículo 25. - Cada acción preferida confiere derecho a dos votos y cada acción ordinaria a un voto.

Artículo 26. - Las decisiones tomadas en las Asambleas son obligatorias para todos los accionistas sean o no disidentes.

Artículo 27. - La elección de las personas que deban llenar las funciones del Directorio, de los Suplentes y Síndicos, se efectuarán por medio de boletas firmadas y a mayoría de votos. Para prescindir de las boletas firmadas será necesaria en cada caso, una Resolución de la Asamblea por el voto mayoritario de los accionistas presentes.

Artículo 28. - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otro accionista o persona que no lo sea, mediante carta poder con firma autenticada.

Artículo 29. - La Asamblea designará, de los asistentes a ella, dos personas con cargo de aprobar y firmar el acta de la misma en su representación, así como el de practicar el escrutinio de la elección.

TITULO IX

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Artículo 30. - Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades realizadas y liquidadas al Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del Capital Social y cubierto este a un Fondo de Reserva Estatutario. Cuando el total de las sumas destinadas al Fondo de Reserva Legal y al Fondo de Reserva Estatutario haya llegado a la tercera parte del capital social, se suspenderán las retenciones con estos destinos.

Artículo 31. - Una vez separado de las utilidades realizadas y líquidas lo que se destina a la Reserva Legal y Estatutaria y otras aplicaciones que la Asamblea determine, el remanente que constituirá la parte de utilidades a distribuir, se repartirá en la siguiente forma: 5% (cinco por ciento) para la remuneración del Presidente; 3% (tres por ciento) para la remuneración de cada Miembro Titular del Directorio; 3% (tres por ciento) para el Síndico, y el saldo como dividendo a la totalidad de las acciones, sean preferidas o comunes.

TITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 32. - La Sociedad "EL COMERCIO PARAGUAYO" SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES podrá ser disuelta por las causas establecidas en el Código Civil, así mismo por las causales y procedimientos establecidos en la Ley N° 827/96 "DE SEGUROS". En cualquiera de estos casos el Directorio convocará a Asamblea Extraordinaria para que los accionistas adopten las resoluciones pertinentes.

EJERCICIO FINANCIERO

Artículo 33. - El Ejercicio Financiera anual de la Compañía será cerrado el 30 (treinta) de junio.